

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00569-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 de Código General del Proceso, indicando el domicilio de los demandados.

SEGUNDO: ADECUAR las pretensiones primera y quinta de la demanda al tipo de división pretendida, teniendo en cuenta que la división y la venta tienen trámites diferentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 407, 410 y 411 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR la pretensión segunda de la demanda por cuanto se trata de una solicitud de pruebas que además incluyó en tal acápite.

CUARTO: ADECUAR la pretensión cuarta de la demanda teniendo en cuenta que se trata de una medida cautelar que no es procedente en este tipo de acción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR el poder y la demanda dirigiéndolos contra todos los demás comuneros que figuren como propietarios en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1163368.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

OCTAVO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: ALLEGAR el dictamen pericial en el que se determine además del valor del bien inmueble, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición; lo anterior teniendo en cuenta que es un requisito que se debe aportar con la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

DECIMO: APORTAR el dictamen pericial debidamente escaneado y ordenado, pues el aportado está en desorden y no se puede leer, pues las páginas no están en la posición correcta.

DECIMO PRIMERO: APORTAR copia de la sentencia de sucesión de 19 de mayo de 1965 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C. que decidió la sucesión del señor Armando Triviño Soto; de la Escritura Pública No. 3808 de agosto 8 de 1990 de la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C., de la Escritura Pública No. 3124 de 2 de noviembre de 2022 de la Notaría Dieciocho de Bogotá D.C.. Lo anterior conforme inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR la demanda en escrito integrado, con la subsanación de la demanda junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 144 hoy 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd4679bf856fe4d569880ca57adcc297ebcdc7b991e3866407edbefa6f40fcb**

Documento generado en 14/11/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>